



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020029815 DEL 11-05-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

¹ *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

² *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53³ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31⁴ de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, mediante la Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	208351

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	72190648	AMILCAR SAMUEL DIAZ MARTINEZ	64,85
2	CC	1118805755	HAMILTON NADIR MARQUEZ GULLOSO	57,68
3	CC	5166130	DEIVER ARIAN FRAGOZO BAQUERO	56,51

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000644112, solicitud de exclusión del aspirante AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, se informa que de acuerdo con el documento aportado no se relacionan las funciones desempeñadas, por lo que se verifica que el señor AMILCAR SAMUEL DIAZ MARTINEZ, no acredita los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada exigida, siendo necesaria su exclusión.

(…)

De acuerdo con todo lo anterior, el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y para el desempeño del cargo se requiere acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante AMILCAR SAMUEL DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.1906.48, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 OPEC No. 208351.

(…)”

³ **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

⁴ **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16⁵ del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”*.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ, el día 03 de enero de 2017⁶, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 de enero y el 18 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, allegó escrito el día 18 de enero de 2017 a través de correo electrónico, el cual fue radicado bajo el No. 20176000032982 del 19 de enero de 2017, argumentando:

“(…)

La función de diseño y elaboración de presupuestos y contratos del proyecto PIC, me da la competencia necesaria para el desarrollo de la función No. 9, que a diferencia de las demás tiene un componente específico, cual es la de tener calificación para temas contractuales.

ello indica capacidad para el procesamiento, manejo, suministro y clasificación de información requerida para el desempeño directo de las funciones 1, 8 y 11 e indirectamente con las funciones 2, 3, 5 y 10, que necesitan para el objetivo del mismo, conocer de sistemas de manejo de información.

Por otra parte, dice el Folio 12 que otra función es la del diseño de estrategias para las acciones de vigilancia epidemiológica, diseño y elaboración de formatos de vigilancia epidemiológica, monitoreo y soporte a las IPS del municipio en temas de vigilancia. Esta función es similar con las descritas en las funciones 5, 7, 8, 10 y 11 de las exigidas por la OPEC.

La certificación aportada a folio 11 se relaciona en cuanto a que describe destrezas en formulación, análisis, diseño e implementación de proyectos de salud pública en metodología de marco lógico y diseño de planes operativos anuales de los proyectos del plan de intervenciones colectivas en salud pública – PIC, actividades estas que están relacionados directamente con las funciones 3, 5, 7, 8, 10 y 11 y necesaria para el desempeño (relación indirecta) con las funciones 1, 2 y 6.

⁵ *“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”*

⁶ *Conforme se evidencia en la Constancia de envió que reposa en el expediente.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

(...)

Respecto de los conocimientos básicos de los numerales 1 al 6, se relacionan con el manejo de información poblacional en materia de Salud Pública y Epidemiología, que corresponden a poblaciones vulnerables, dado que la información que se maneja en las áreas de vigilancia o sivegila y de gestión operativa de las secretarías de salud, corresponde solo a acciones y/o eventos que ocasionan cierto impacto en la población. Es decir, se trata de un enfoque poblacional en específico que se complementa también con los conocimientos básicos de los numerales 7 y 8 del cuadro anterior.

Más claro aún, es que el propósito del empleo es: *Implementar y monitorear los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad. Dicho propósito es el objetivo final del empleo a desempeñar, el cual está contenido en las funciones certificadas en los folios 11 y 12, en lo pertinente al manejo de información, metodologías, diseño e implementación de planes de salud pública, manejo de información de población específica y vulnerable, conocimiento en temas de gestión de calidad y demás, que se fundamentan en lo que pretende la entidad para el funcionario público que sea asignado al empleo OPEC 208351.*

En este sentido, todas las funciones quedan abarcadas en las certificaciones expedidas por la Secretaría de Salud del Municipio de Maicao, tanto en las funciones, conocimientos básicos y propósito del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, identificado con OPEC 208351 en la Convocatoria 320 del DPS. Ahora bien, todo lo anterior, dado que el Manual de Funciones comprende un universo de conocimientos específicos, relacionados entre sí y, como tal, deben abarcarse en las certificaciones que se pretenden hacer valer. Por todo ello, es claro que la experiencia aportada por el suscrito es VALIDA y por lo tanto, se debe negar la solicitud de exclusión y confirmar mi inclusión en la lista de elegibles 20162210043375.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208351, a la cual se inscribió y fue admitido el señor AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000644112, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión del aspirante AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate se procederá a realizar un análisis con relación a los documentos presentados por el aspirante, para determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208351, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

*“Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Pública, Ciencia Política, Derecho.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.”

EQUIVALENCIA

*“Título profesional en Ingeniería de Sistemas, Administración de Empresas, Administración Pública, Ciencia Política, Derecho.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

El concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 6:** Título como Ingeniero de Sistemas, otorgado por la Fundación Universitaria San Martín, el día 25 de mayo de 2012.
- **Folio 14:** Certificación expedida por el Coordinador Académico de la Fundación Universitaria San Martín el 26 de enero de 2012, en la que consta que el aspirante cursó y aprobó el plan de estudios del programa de Ingeniería de Sistemas, culminando el mismo el día 06 de junio de 2009.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Así las cosas, se procede a realizar un análisis sobre los folios aportados por el aspirante para acreditar experiencia, en los siguientes términos:

- **Folio 10:** Copia de contrato de prestación de servicios, suscrito entre el aspirante y Recaudos y Tributos S.A. – R&T S.A., el día 15 de abril de 2014. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no se encuentra la respectiva certificación de ejecución del contrato o el acta de liquidación o terminación del mismo, conforme lo establece el artículo 19⁷ del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar el periodo laborado.
- **Folio 11:** Certificación expedida por el Secretario de Salud del municipio de Maicao, en el que se hace constar que el aspirante se desempeñó como “Profesional de apoyo en el área de Gestión Operativa” de la Secretaria de Salud de este mismo municipio; en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 30 de diciembre de 2011, cuyas funciones consistieron en:

“Formulación, análisis, diseño e implementación de Proyectos en Metodología de Marco Lógico – MML de Proyectos de Salud Pública, Diseño de Planes Operativos Anuales de Proyectos del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Pública – PIC y Plan de Salud Municipal, Diseño y Elaboración de Presupuestos y Contratos de Proyectos del PIC, Gestión para la articulación de los proyectos del PIC con los Convenios de Salud Pública realizados con las IPSI por medio de Recursos de Resguardos Indígenas.”

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto el periodo certificado como experiencia profesional relacionada, corresponde a fechas posteriores a la de terminación y aprobación de materias correspondientes al programa académico de Ingeniería de Sistemas, como se evidencia en la certificación aportada a **Folio 14**, acreditando un total de **veintitrés (23) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada**, lo anterior, en consonancia con lo establecido en el artículo 17⁸ del Acuerdo 524 de 2014. Aunado a esto, las funciones antes descritas están plenamente relacionadas con las del propósito del empleo a proveer, en el cual se establece:

“Implementar y monitorear los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad.”

Adicionalmente las funciones ejecutadas guardan relación con las siguientes del empleo a proveer:

“Recolectar, consolidar y preparar la información necesaria para elaborar las respuestas a las peticiones y consultas radicadas por los usuarios del programa familias en acción, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.”

“Validar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados con la respuesta a las tutelas, peticiones, quejas y reclamos y su registro en sistema de gestión documental, con el propósito de proponer acciones de mejora, de acuerdo los lineamientos del programa familias en acción, el manual operativo y la normatividad vigente.”

⁷ “La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas” (negrita fuera de texto).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- **Folio 12:** Certificación expedida por el Secretario de Salud del municipio de Maicao, en el que se hace constar que el aspirante se desempeñó como “Ingeniero Soporte en Vigilancia Epidemiológica” de la Secretaria de Salud de este mismo municipio; en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, cuyas funciones consistieron en:

“Manejo, administración y soporte del Software SIVIGILA, reporte de notificación de eventos de interés en salud pública a la Gobernación y al INS, Elaboración de Perfiles, Boletines y Mapas Epidemiológicos, Elaboración de propuestas e informes de vigilancia, apoyo estructural y técnico en la realización de los Comités de Vigilancia Epidemiológica, Diseño de estrategias para las acciones de vigilancia epidemiológicas, diseño y elaboración de formatos de vigilancia epidemiológica, Monitoreo y soporte de las IPS del municipio en temas de vigilancia.”

Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, teniendo en cuenta que el computo de los meses referentes a la experiencia profesional relacionada, debe contarse desde el día 06 de junio de 2009, fecha en la cual el aspirante culminó y aprobó las materias correspondientes al programa académico de Ingeniería de Sistemas, según como se evidencia en la certificación aportada a **Folio 14**, acreditando un total de **(6) seis meses y (25) veinticinco días para este requisitos de experiencia**, lo anterior, en consonancia con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014. Aunado a esto, las funciones antes descritas son conexas y están plenamente relacionadas con las del empleo a proveer y su propósito, en el cual se establece:

“Implementar y monitorear los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad.”

Adicionalmente las funciones ejecutadas guardan relación con las siguientes del empleo a proveer:

“Recolectar, consolidar y preparar la información necesaria para elaborar las respuestas a las peticiones y consultas radicadas por los usuarios del programa familias en acción, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente”.

“Validar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados con la respuesta a las tutelas, peticiones, quejas y reclamos y su registro en sistema de gestión documental, con el propósito de proponer acciones de mejora, de acuerdo los lineamientos del programa familias en acción, el manual operativo y la normatividad vigente”.

- **Folio 13:** Certificación expedida por Eficacia S.A., en la que se hace constar que el aspirante suscribió contrato de trabajo por obra o labor, para el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2004 y el 08 de septiembre de 2005 en el cargo de analista centro de cómputo. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la OPEC solicita experiencia profesional relacionada, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, y la presente certificación i) no indica las funciones desempeñadas por el aspirante, como lo establece el artículo 19⁹ del Acuerdo ibídem, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer y ii) corresponde a fechas anteriores a la terminación y aprobación de materias correspondientes al programa académico de Ingeniería de Sistemas.

⁹ “Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) **cargos desempeñados**; iii) **funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) **fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)**; y_v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria”. (negrita fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, antes mencionado, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

“(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de **(30) treinta meses y (25) días de experiencia profesional relacionada**, tiempo suficiente para cumplir el requisito establecido por la OPEC que es de **(24) veinticuatro meses de experiencia profesional relacionada**, asistiéndole razón en la intervención que realiza frente a este aspecto particular.

Se concluye entonces, que el señor AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.190.648, **ACREDITÓ** el requisito experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006464 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a **AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.190.648, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043375 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208351, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **AMILCAR SAMUEL DÍAZ MARTÍNEZ**, en la dirección Carrera 4A No. 18-03 de la ciudad de Maicao – La Guajira, o al correo electrónico amykar.diaz@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado